



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2019-00497-00

Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0261

Por ser procedente la solicitud del apoderado del demandante (nro. 70 exp.), **REQUIÉRASE** a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO CORBANBANCA COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCO W, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, nos informen la efectividad de la medida cautelar que les fue comunicada a través de oficio nro. 0088 del 22 de enero de 2020, so pena dar aplicación al núm.3 del art. 44 del C.G.P., que permite sancionar con multa hasta de 10 SMLMV al particular que sin justa causa incumpla las ordenes que se le impartan en el ejercicio de funciones jurisdiccionales o demoren su ejecución.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40200e0f0071dde762e509fba8e1dd464c33cfbb2f0d7953ee6ed643eb3c3d65

Documento generado en 11/04/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>